

# CARGO

Carta No. 20-14-IC-V

San Gabán, 14 de enero de 2020

Señor

**VÍCTOR DIAZ APAZA**

Jirón 21 de abril (Barrio Horacio Zevallos Gámez), Juliaca, Puno

Tel. 986 223 828

Juliaca -

- Asunto : Reclamo impuesto en la Estación de Pesaje Ccatuyo - Notificación de Resolución N° 001-2020/IC/GC/OBF
- Referencia : a) Contrato de Concesión del Tramo Vial No. 4 Azángaro – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en relación al reclamo expresado en el asunto, el cual está fundado básicamente en una supuesta inconducta funcional y abuso de autoridad realizado por el encargado del control de pesos y medidas de vehículos de carga pesada en la Estación de Pesaje Ccatuyo.


Al respecto, hacemos de su conocimiento que la persona que lo intervino es un inspector designado por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía - SUTRAN; no teniendo INTERSUR Concesiones S.A. competencia para poder pronunciarse sobre el fondo de su reclamo, dado que el mismo versa sobre aspectos distintos a los servicios que INTERSUR Concesiones S.A. brinda a los usuarios de la vía o sobre los trabajos y operaciones que desarrollamos a lo largo del tramo Azángaro - Pte. Inambari; este reclamo por lo tanto no se encuentra dentro de los alcances del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de los Usuarios del Tramo 4; Azángaro - Pte. Inambari, de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que los actuados derivados de este reclamo serán remitidos a la SUTRAN para que tome conocimiento del mismo y ejecute las acciones que considere pertinentes.

Sin perjuicio de lo expresado, usted puede apelar a la segunda instancia conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Tramo 4 Azángaro - Puente Inambari. Sin otro particular, saludamos a usted cordialmente.

Atentamente,

**INTERSUR CONCESIONES S.A.**

  
Ing. Oscar Bandeira Filho  
Gerente de Concesión

GCI/ACIOYM

Adj.: - Resolución N° 001-2020/IC/GC/OBF (2 folios)  
- Ficha N° 000012 del Libro de Reclamos y Sugerencias (1 folio.)

*San Gabán - esposa*  
*01557670*  
*17-01-20*  
*10:36 am*  


## RESOLUCIÓN N° 001-2020/IC/GC/OBF

### VISTOS:

Vista, la Ficha N° 000012 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil, de fecha 26 de diciembre del año 2019, que contiene el reclamo del señor **VICTOR DIAZ APAZA**, identificado con DNI, N° 01563622, domiciliado en Jr. 21 de Abril, Juliaca, Puno quien manifiesta literalmente que: ***“Señores de la balanza Ccatuyo están cometiendo el abuso de Autoridad en contra de los transportistas lo cual nadie asume este abuso, debería haber o existir alguien que pueda Supervisar, con mi persona por ejemplo sucedió lo siguiente: el semitrailer pasa la primera pasada y pesa 49,591 (kg) luego al señor de (la) SUTRAN se le pide la 2da pasada y nos dice traigan los documentos pero si aumenta se le multara con el mayor pesaje y si es que lo bota el sistema ya se salen pero lo cual no sucede así, que hace el señor de (la) SUTRAN se retracta a lo que dice se pone a poner la acta con una multa, hago constar la 2da pasada, el sistema le da pase libre con un peso de 49,299 (kg). Pero después se contradice no que tengo que activar la primera pasada, eso no es así, debería de haber alguien que supervise y el señor de la SUTRAN es el Sr. Miguel Ángel Mestas Ccacca, es una pena que tengamos este tipo de autoridades.”***

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, la entidad prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución N° 017-2012-CD-OSITRAN., para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

**SEGUNDO.-** Que, el Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono de contacto, firma y los fundamentos de su reclamo; datos que el Reclamante ha consignado en la Ficha Número 000012; por lo que corresponde calificar positivamente el trámite del reclamo detallado en el introito de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Que, el Artículo 1° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: INTERSUR CONCESIONES S.A., establece que: ***“Se entenderá como sujeto del reclamo al USUARIO, con capacidad jurídica y legítimo interés que interpone un reclamo ante INTERSUR CONCESIONES S.A., sobre cualquiera de las materias contenida en el Art. 3° del presente reglamento,*** para emitir pronunciamiento de fondo es necesario determinar si los hechos argumentados se encuentran subsumidos dentro de los alcances de este artículo.

**CUARTO.-** Que, del contenido del reclamo podemos advertir que los argumentos esgrimidos por el reclamante, Sr. **VICTOR DIAZ APAZA**, versan fundamentalmente sobre una supuesta irconducta funcional y abuso de autoridad realizado por el Inspector de Campo de SUTRAN, encargado del control de pesos y medidas de vehículos de carga





pesada en la Estación de Pesaje Ccatuyo; reclamo que no versa sobre las materias conteridas en el Art. 3° del Reglamento de Atención y Soluciones de Reclamos de la entidad Prestadora INTERSUR Concesiones S.A.

**QUINTO.-** Que, la empresa Operadora SUPERU S.A. en su informe técnico N° 001-2020-OSP.OP.FOCC, emitido por el área de Operaciones, precisa que el reclamo descrito no es respecto sobre las actividades que realiza Operadora SURPERÚ S.A., ni tampoco sobre un mal servicio brindado por nuestro personal o un mal servicio de la vía del tramo responsabilidad de la concesión.

**SEXTO.-** De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora "INTERSUR Concesiones S.A.", aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 017-2012-CD-OSITRAN.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. **VICTOR DIAZ APAZA** en la Ficha N° 000012 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro –Puente Inambari de a Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 26 de diciembre del año 2019.

**SEGUNDO.- DISPONER** la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan.

**TERCERO.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Pasajeros, Carga y Mercancías - SUTRAN el contenido del Reclamo para que tome conocimiento y ejecute las acciones que considere pertinentes.

San Gabán, 14 de enero del 2020.

**INTERSUR CONCESIONES S.A.**

.....  
**Ing. Oscar Bandeira Filho**  
**Gerente de Concesión**

OBF/LBM/fcc.



**LIBRO DE RECLAMOS  
Y SUGERENCIAS**

Nº 000012

Unidad de Pesaje: .....

Nombres y Apellidos: <i>Victor Diaz Ayaza.</i>	Ficha Número:
Razón Social: <i>Transporte Diaz</i>	Fecha: <i>26-12-2019</i>
Doc. Identidad: <i>01563622.</i>	Recibido por: <i>MARIBEL BARRONTES</i>
Dirección: <i>Tr. 21 de Abril - Juliaca.</i>	
Corno Electrónico: .....	
Teléfono: <i>986223828</i>	
Firma: <i>[Firma]</i>	

Reclamo o Sugerencia. Favor llenar con letra clara y legible

Señores: de la balanza. Ccuyo están cometiendo el abuso de Autoridad. en contra de los transportistas lo cual nadie asume. este abuso debería haber o existir alguien que pueda Supervisar con una persona por Ejm. Sucedió lo siguiente: el semitrailer pasa la primera pasada y pesa 49591 luego al señor del pultran se le pide la 2da pasada y nos dice traigan los documentos pero si un minutito se le multara con el mayor pesaje y si es que le vota el sistema ya se salen pero lo cual no sucede así, que hace el sr del pultran se retracta a lo que dice se pone a poner la octa con una multa, hago constar la 2da pasada el sistema de da por libre con un peso de 49299. Pero despues se contradice yo que tengo que actuar la 1ra pasada eso no es así debería de haber alguien que supervise. y el señor del pultran es el sr. Miguel Angel Matas Ccaesa. es una pena para tengamos este tipo de autoridades.

Observaciones: